En la villa de Frigiana y Sala Consistorial de ella, á nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos dieziseis, se juntaron los S.S. Corregidor, Justicia y Regimiento de dicha Villa, has saber: El S.r Alcalde mayor y Capitan de Aguera de la misma y los M.M. D. Juan Bautista Marin, D. Gonzalo Josef Canovas Perez, y D.n Andres Gabriel Canovas, Regidores, Jurados, Diputados y Síndico Personero que abajo firmaron para tratar los asuntos y interesses de ambos M.M. y este Comun, y asi juntos acordaron lo siguiente ——

Ord.n ala Junta.— Se trata sobre un oficio del S.r Intend.te de Cor.te en el q.e haciendose cargo de los Padrones de Contribuciones de los años mil ochocientos cuatro, y ocho, prebiene, no pueden proceder su aprobacion hasta tanto que se remiten los de los años ochocientos trece, y ochocientos quince; en su consecuencia = Acordaron se lee, y cumpla, y mediante que se han ya escusado los Repartim.tos de los ochocientos trece, se prevenga ala Reparidores, que bajo su responsabilidad lo realicen inmediatam.te q.e no se perjuiquen mas Retrasos y perjuicios: en quanto ala al año ochocientos quince, teniendose presente que el tiempo del mes no esta determinado, y deve Ayuntamiento se por lo que produzca el Expediente formado y Cuenta de la administracion que hubo precision de poner se por la ausencia del obligado, acciver quanto sea posible p.a q.e se puedan formar los basas, y que Resulte el liquido de lo que deva pagar el Recaudador Asi lo acordaron y firmaron dhos S.S. doy fe =

Jo Jurado — Marin — Canovas

Canovas — Antonio Perez Guardiola — Alfonso de Mora Canovas

Juan de Mora Canoba